MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 545-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE	:	"SANTAMARIA-E", código 01-03562-18
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Antonio Pinto Santamaría
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SANTAMARIA-E", código 01-03562-18, fue formulado con fecha 27 de agosto de 2018, por Antonio Pinto Santamaría, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Huancano y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.

2. Mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2019, sustentada en el Informe N° 2573-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ica, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.

3. La resolución de fecha 27 de febrero de 2018 y los carteles de aviso fueron expedidos al administrado a su domicilio sito en Avenida Malecón de la Marina, piso 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, fueron recibidos por un trabajador del recurrente el 05 de marzo de 2019, conforme se advierte del sello de la Junta de Propietarios Edificio "Jardines de Nazca" que se observa en el Acta de Notificación Personal N° 462774-2019-INGEMMET (fs. 30).

4. A fojas 49 obra el Escrito N° 01-003691-19-T, de fecha 03 de mayo de 2019, por el cual Antonio Pinto Santamaría presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 16 de abril de 2019 (fs. 50), y en el diario local "La República", con fecha 17 de abril de 2019 (fs. 51).

5. Por Informe N° 6532 2019 INGEMMET DCM UTN, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 27 de febrero de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 05 de marzo de 2019, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Al respecto, se advierte que el último día para publicar dichos carteles venció indefectiblemente el 16 de abril de 2019, por lo que la publicación efectuada en el diario local "La República", con fecha 17 de abril de 2019, resulta extemporánea. En consecuencia, se evidencia que el petitorio minero "SANTAMARIA-E" se encuentra incurso en causal de abandono.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1794-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "SANTAMARIA-E".

7. Con Escrito N° 01-005520-19-T, de fecha 05 de julio de 2019, Antonio Pinto Santamaría interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1794-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 518-2019-INGEMMET-PE, de fecha 15 de agosto de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

8. Es injusta e ilegal la resolución materia de impugnación por cuanto cumplió con todas las formalidades de la formulación del petitorio minero "SANTAMARIA-E". Asimismo, cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo establecido de acuerdo a ley.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SANTAMARIA-E" por efectuar la publicación en el diario local "La República" fuera del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

10. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 545-2019-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 03 94 EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

11. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.3 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

16. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la de la Ley N° 27444 que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

RESOLUCIÓN N° 545-2019-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 462774-2019-INGEMMET (fs. 30), correspondiente a la resolución de fecha 27 de febrero de 2019 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que la notificación fue realizada al domicilio del recurrente el 05 de marzo de 2019 y que un trabajador del recurrente lo recibió, y colocó el sello de la Junta de Propietarios Edificio "Jardines de Nazca". Asimismo, el notificador señaló como características del inmueble: fachada de color blanco plomo, puerta de vidrio y 15 pisos. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 06 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "SANTAMARÍA-E", el mismo que venció el 16 de abril de 2019.

20. Consta en autos que mediante Escrito N° 01-003691-19-T, de fecha 03 de mayo de 2019, el recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 16 de abril de 2019, y en el diario local "La República" con fecha 17 de abril de 2019. Sin embargo, se observa que el plazo para efectuar dichas publicaciones venció el 16 de abril de 2019, concluyéndose que la publicación del diario local "La República" es extemporánea. Por lo tanto, el petitorio minero "SANTAMARÍA-E" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Antonio Pinto Santamaría contra la Resolución de Presidencia N° 1794-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 545-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Antonio Pinto Santamaría contra la Resolución de Presidencia N° 1794-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO